RESOLUCION QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 001/2025.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 18 del mes de febrero del año 2025.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo instaurado al al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándome en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTI

PRIMERO.- El trabajador con número de empleado , ingresó a laborar para este Ayuntamiento de Guadalupe, con un horario laboral comprendido de las 8:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a las 12:30 los sábados, descansando los días domingos de cada semana.

SEGUNDO.- Mediante oficio marcado con el número OF.SSP/ADM/ 60-16, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se informa que el trabajador causó daños por negligencia ocasionando la muerte de un animal de la especie bovina que se encontraba a resguardo dentro de las instalaciones del rastro (2024), incurriendo así en el supuesto de lo que establece el artículo 29, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Que en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro se levantó Acta Administrativa al trabajador mediante la cual se menciona que el trabajador presuntamente **ocasionó daños por negligencia ocasionando la muerte de un animal de la especie bovina** el cual se encontraba a su resguardo.

CUARTO.- Que en fecha 17 de enero del 2025 se notificó Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente ***001/2025***, el cual fue instaurado en contra del

QUINTO.- Que en fecha veintiuno 21 de enero del dos mil 2025 tuvo verificativo la audiencia de desahogo de Acta Administrativa instaurado en contra del

CONSIDERANDOS:

~~PRIMERO:~~ Mediante ~~oficio~~ número 031/2025 de fecha 13 de enero del año 2025, se giró oficio al trabajador a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, mismo que fue recibido por el mismo trabajador el día diecisiete del mismo mes y año, firmando de recibido, citándolo para que compareciera a las once horas del día

martes veintiuno de enero del año en curso, en las instalaciones de la Coordinación General Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgó al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida y perdería el derecho de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones correspondientes a su defensa.

TERCERO. En fecha veintiuno de enero del año 2025, a las once horas (11:00), la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogó del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el Lic.

mismo, con la asistencia de dos testigos la Lic. Yazmín Reveles Rodríguez y el Lic. Miguel Ángel Balderas Balderas, diligencia a la que asistió el trabajador **C.**

el C. Luis Alberto Burciaga Hernández, M.V.Z. Ramiro Velázquez Soria y el C. Juan Antonio de Ávila Medina.

CUARTO. Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa, el declaró: ***"fue un lunes que depositaron la vaca en el corral, sin recordar los nombres de las personas que la llevaron y solo sé que no fue el introductor quien la dejo en el corral , entonces la vaca se quedó en el corral, la vaca comenzó a alterarse con el ladrido de los perros y brincó el corral, ahí en las instalaciones del rastro se agarró a correr y dio vuelta por donde cargamos la carne, andaba muy acelerada y alborotada, yo intenté meterla a los corrales pero andaba muy alterada y ya no pude detenerla y brincó la malla, ella ganó para enfrente de donde está el lienzo charro, intenté ir con un compañero que vive cerca para ver si entre los dos podíamos meterla pero ya cuando fui a buscarlo y ya no lo encontré y entonces me regresé al rastro, y ya no vi a la vaca, intenté comunicarme con mi jefe pero no tría saldo y no pude realizar la llamada, ya hasta cuando llegó otro compañero Claudio le comenté lo sucedido y le pedí si podía dar aviso a mi jefe y ya fue cuando pude avisar que la vaca se había salido, quiero comentar que desde la madrugada de ese día la vaca ya andaba alterada pues yo sí escuché ruidos pero salí y si la calmé pero ya al amanecer fue cuando ya no pude controlarla, mencionar que no conté ese día con nada ni con una soga para poder sujetarla, y la malla perimetral está toda caída que fue por donde la vaca pudo brincar y además los corrales no cuentan con alumbrado y pienso que eso también pudo afectar, siendo todo lo que deseo manifestar".***

Se cuenta con la declaración de la **M. en C. Luis Alberto Burciaga Hernández,** quien en lo esencial manifestó: ***"Aproximadamente entre las 7:10 y 7:15 el compañero Claudio me hace una llamada telefónica y me informa que se había salido una vaca, después me comunica con el compañero para que me cuente los hechos, que para no ser repetitivo el mismo compañero ya argumentó anteriormente, a lo cual también me comenta que el introductor ya se encuentra en las instalaciones del rastro y que ya se había pedido ayuda a los de lienzo charro para dar con el paradero de la vaca, yo arribo al, rastro posterior a***

ello, y junto con el compañero Gerardo se encuentran buscándola hacía el rumbo del lienzo charro y la Zacatecana, pero sin encontrarla, pasado esto, los que nos apoyaron con los caballos para hacer la búsqueda, me comentaron que ya se tenían que retirar aproximadamente entre 12:30 y la una y el introductor ya también se había retirado, aproximadamente a las 2:30 el mismo introductor me marca para comentarme que ya había encontrado la vaca, que un conocido de él, vio que el tren la arrolló, cerca del cruce de la vía de San Ramón, me dirigí al lugar para corroborar los hechos junto con el introductor, ya estando en el lugar se corroboró que si era la vaca debido al color, al arete y había indicios de saqueo o robo de la misma vaca, posterior a esto le pido al médico del rastro que acuda al lugar a realizar un peritaje sobre la misma vaca, esto ya basado en el sacrificio, peso aproximado, etc., en base a dicho peritaje se comprobó que era la misma vaca que había salido del rastro, cabe mencionar que donde se encontró era el lado contrario de donde inicialmente se había dirigido, según comentó el compañero Manuel, por último regresamos al rastro y el secretario de servicios públicos y el subsecretario para corroborar los hechos que pudiéramos encontrar en las instalaciones y en base a lo que nos comentó el compañero Manuel si encontramos pisadas en el área de donde argumentó que salió dicha vaca, sin embargo el deterioro de la malla perimetral no se encontraba dañada pues si bien estaba deteriorada no encontramos un mayor deterioro o daño nuevo, ni en los corrales encontramos algún tipo de golpeo abolladura que pudiera indicarnos la salida de la vaca, siendo todo lo que deseo manifestar".

Así también se tomó la declaración al M.V.Z. Ramiro Velázquez Soria quien a su vez manifestó: ***"yo de los hechos arriba mencionados me doy cuenta hasta mi ingreso al rastro a las ocho de la mañana que es cuando se me reporta la fuga de la vaca de los corrales del rastro, y se me informa que ya hay personas incluida el compañero Manuel, que están buscándola, procediendo yo a continuar con mis labores de inspección rutinarias, es mas tarde cuando el administrador me hace del conocimiento que la vaca ya había sido localizada pero desafortunadamente había sido arrollada por el tren y pidiéndome en mi carácter de inspector sanitario del rastro, acudiera al lugar de los hechos a dar fe de los restos del bovino ahí encontrados, siendo afirmativo el hallazgo de acuerdo a las características físico anatómicas de la raza de los restos ahí encontrados con los del animal que de acuerdo a la guía de tránsito que en nuestro poder teníamos y que correspondía, en ese momento se levanta un peritaje respaldando lo antes mencionado y que en su momento se entregó a la instancia correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar".***

Se cuenta también con la declaración del ***Lic. Juan Antonio de Ávila Medina,*** quien manifestó: "**únicamente manifestar en mi carácter de enlace jurídico de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, me corresponde atender los incidentes que ocurran, en este caso integrar el expediente y posteriormente hacer entrega del mismo en la coordinación jurídica para su trámite correspondiente, todo lo que deseo manifestar".**

QUINTO. Es necesario determinar si la conducta del trabajador **C. García,** perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción IX, que a su letra dice:

> *Artículo 29.- "La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.*
> *Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:*
>
> *III Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos*

relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente Procedimiento **Administrativo por incurrir presuntamente en CAUSAR DAÑOS POR NEGLIGENCIA OCASIONANDO LA MUERTE DE UN ANIMAL DE LA ESPECIE BOVINA, tenemos que SE ACREDITAN,** puesto que el trabajador en su declaración ADMITE que sí tuvo conocimiento de que el animal en mención se encontraba en resguardo, así como también se percató de la salida del mismo, el cual estaba dentro de las instalaciones del rastro municipal; cabe señalar y se desprende la aceptación tácita de no contener al multicitado animal y así dejar de cumplir con las obligaciones propias de su área de trabajo, como lo son el cuidado de los bienes, herramientas etc. que se encuentran dentro del rastro municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Expuesto lo anterior es preciso acreditar la responsabilidad en la que el **C.** respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el servidor público

R E S U E L V E:

I.- Se acredita la conducta incurrida por el trabajador en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- Se **IMPONE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO POR CINCO DIAS SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE LOS DÍAS NO LABORADOS,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de las Condiciones Generales del Servicio.

III.- Avísese copia de la presente determinación al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a la suspensión del empleo del servidor público.

IV.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. ----------

LIC. ANALI INFANTE MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Ing. José Antonio Flores Berumen. Encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. - Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.